

20 ABR 2021

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

21

De la Senadora, **Alejandra Del Carmen León Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción I, 164, 169, 171 fracción I, y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Es amplia e indiscutiblemente conocido el hecho de que, además de las pérdidas humanas, la pandemia de COVID-19 provocó una de las peores crisis económicas de la que se tenga registro a nivel global, por lo que la recuperación correspondiente en la mayoría de los países sólo será posible a través de un proceso lento, complicado e incierto.

Particularmente en México, el PIB cayó un 8.5% en 2020, representando esta cifra el peor desplome de nuestra economía en casi cien años. Esto, significó que aproximadamente 12 millones de personas cayeran en situación de pobreza, que cientos de miles perdieran su empleo o vieran deterioradas sus condiciones laborales y que un millón de negocios cerraran de forma definitiva. Siendo las PyMES, generadoras del 72% de los empleos de nuestro país, las que se vieron más afectadas por esta pandemia, pues el 80% de ellas sufrió severas pérdidas de ingresos. Mientras que la inversión extranjera directa fue un 11% menor en comparación con el monto de 2019.

Por lo anterior, no resulta difícil comprender que la situación económica que atraviesa México es muy preocupante y que los avances en materia de vacunación para inmunizar a la población contra el COVID-19, así como los programas integrales de bienestar social que este gobierno ha implementado en beneficio de los que más lo necesitan, no serán suficientes para que logremos superarla, pues se requieren de estímulos adicionales a la inversión y la generación de nuevos empleos.

De hecho, es necesario mencionar que la economía nacional presentaba síntomas de deterioro y estancamiento desde antes del brote de esta terrible pandemia y muestra de ello es que en el 2019 el PIB no creció prácticamente nada y que ese mismo año descendimos dos posiciones en el Índice de Competitividad Global elaborado por el Foro Económico Mundial en comparación con 2018, pasando del lugar 46 al 48 entre un total de 141 países.

Por ello, debe reiterarse que los esfuerzos que actualmente realiza el gobierno de la república para apoyar a los sectores de la población más vulnerables deben de ir acompañados de una política económica y fiscal que incentive el emprendimiento, la atracción de nuevas inversiones, así como el desarrollo óptimo de las empresas que han logrado superar esta crisis.

En ese sentido, también es importante mencionar que, de acuerdo con el Índice de Competitividad Fiscal, edición 2020, elaborado por la Tax Foundation, México se encuentra en el lugar 31 de 36 naciones estudiadas, pues la tasa de 30% correspondiente al impuesto sobre la renta que se cobra a las empresas es significativamente mayor en comparación a la de otros países. Por ejemplo, en Canadá esta tasa es del 26.5%, en Estados Unidos del 25.8%, tanto en Chile como en España del 25%, en Reino Unido del 19% y, en promedio, entre los países de la OCDE es del 23.3%.

Al respecto, resulta indispensable mencionar que la teoría económica y el análisis empírico han logrado demostrar que los impuestos elevados afectan negativamente el crecimiento económico por el impacto que tienen en la inversión y el ahorro, lo que se traduce en un perjuicio para la población en general y los niveles de empleo. Siendo los impuestos corporativos, de acuerdo con la OCDE, los que generan mayores efectos negativos en la economía.

Esto, debido a que entre mayor sea el impuesto a las ganancias de las empresas menor será su disponibilidad de recursos para realizar nuevas inversiones, pagar más a sus trabajadores, generar nuevos puestos de trabajo, así como para ofrecer a los consumidores sus productos y servicios a precios más bajos. A lo que hay que agregar que la evolución de la economía global de los últimos años ha facilitado

considerablemente las migraciones de capital, por lo que las empresas buscan y tienen la posibilidad de establecerse en aquellos países en los que pueden obtener un mayor rendimiento de su inversión gracias a las tasas de impuestos más bajas.

Como evidencia de lo anterior, hay que señalar que, de acuerdo con el Banco Mundial, las tasas de ISR han ido reduciéndose en los últimos años en los países en vías de desarrollo de Oriente Medio, África del Norte, África subshariana, Asia Oriental y América Latina. Mientras que el 46% de estos países crearon nuevos estímulos fiscales o ampliaron los ya existentes.

En el caso concreto de México, la evidencia econométrica recopilada en los últimos años indica que nuestra estructura tributaria no es la óptima y que el Impuesto Sobre la Renta ha tenido un efecto significativamente negativo en el PIB per cápita y sobre la productividad. Por lo que, considerando que el entorno económico tan complicado que enfrentaban las empresas mexicanas, principalmente las PyMES, y las extranjeras radicadas en territorio nacional antes de la pandemia de COVID-19 se ha visto empeorado por esta, es nuestro deber como legisladores crear un sistema fiscal que facilite su recuperación, incremente su competitividad, potencie su capacidad para convertirse en motores del desarrollo nacional y que nos convierta en un destino más atractivo para nuevas inversiones.

Por ello, con la presente iniciativa se propone reformar el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para reducir la tasa de este impuesto exigida a las personas morales del 30% al 25% como a continuación se expone:

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30% . El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en	Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 25% . El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue: Sin cambios

los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
II.A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.	Sin cambios
El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.	Sin cambios
Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.	Sin cambios
Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.	Sin cambios

Como ya se mencionó, esta medida tiene como propósito primario beneficiar a las PyMES, puesto que estas son la verdadera columna vertebral de nuestra economía, por lo que al crear esquemas fiscales que las beneficien estamos beneficiando a la mayoría de las mexicanas y los mexicanos que demandan incrementar su calidad de vida mediante más y mejores empleos.

Se considera también que esta reforma está en concordancia con la política de austeridad y responsabilidad actualmente implementada por el gobierno federal en materia de gasto público, así como con su determinación de no contraer más deuda pública, pues al incentivar la actividad económica empresarial se busca incrementar el monto total recaudado por este impuesto, lo que permitiría financiar los programas integrales de bienestar social de manera más amplia y sostenible. En otras palabras, la riqueza generada como consecuencia de esta reforma serviría para distribuir una mayor cantidad de recursos entre las personas que más lo necesitan.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo único. Se reforma el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 25%. El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir

de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Senadora Alejandra Del Carmen León Gastélum



Impacto de la estructura tributaria sobre el crecimiento económico: el caso de México, recuperado de:
<https://www.remef.org.mx/index.php/remef/article/view/340/459>

Burgos, L. (2010). El impacto del Impuesto Sobre la Renta en la competitividad de las empresas en México, recuperado de:
<https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/629303/33068001091015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Delgado, R. y Salinas, J. (2008). Impuestos y crecimiento económico: una panorámica, recuperado de:
http://www.revistaasturianadeeconomia.org/raepdf/42/P9_30DELGADO.pdf

FEM. (2019). The Global Competitiveness Report 2019, recuperado de:
http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

INEGI. (2020). Resultados de la segunda edición del ECOVID-IE y del estudio sobre la demografía de los negocios 2020, recuperado de:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ECOVID-IE_DEMOGNEG.pdf

LD. (2018). Los impuestos sí afectan el crecimiento, recuperado de: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2018/09/TP-1367-IMPUESTOS-Y-CRECIMIENTO.pdf>

Tax Foundation. (2020). International tax competitiveness Index 2020, recuperado de:
<https://files.taxfoundation.org/20201009154525/2020-International-Tax-Competitiveness-Index.pdf>